

Winter 5-25-2021

Incorporación de instrumentos internacionales para la protección del Derecho a la Honra y Dignidad de la mujer en Colombia, a la luz de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para mujeres

Aura Daniela Ruiz Moreno
Universidad de La Salle, Bogotá, aruiz14@unisalle.edu.co

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/negocios_relaciones

Citación recomendada

Ruiz Moreno, A. D. (2021). Incorporación de instrumentos internacionales para la protección del Derecho a la Honra y Dignidad de la mujer en Colombia, a la luz de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para mujeres. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/negocios_relaciones/244

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Ciencias Económicas y Sociales at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Negocios y Relaciones Internacionales by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

Carta de Radicación

Bogotá D.C 13 de abril de 2021

Señor(es):

Comité de Investigación

Programa de Negocios y Relaciones Internacionales

Universidad de La Salle

Ciudad: Bogotá

Asunto: Radicación de Informe Final Proyecto de Investigación disciplinar

Cordial saludo,

Por medio de la presente yo Aura Daniela Ruíz Moreno del programa de Negocios y Relaciones Internacionales identificada con el código 64151414, en virtud de lo reglamentado en el Acuerdo de Facultad 002 de 2017, me permito hacer entrega al comité de investigaciones del programa de Negocios y Relaciones Internacionales el Proyecto de Investigación disciplinar titulado “Incorporación de instrumentos internacionales para la defensa y protección del Derecho a la Honra y Dignidad de la mujer en Colombia, a la luz de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres”, trabajo que es asesorado por el docente Hugo Guerrero Sierra y el cual reúne los requerimientos necesarios para ser evaluado como informe final ante el Comité de Investigación.

Quedo atenta a sus consideraciones,

Respetuosamente

Daniela Ruíz M



Aura Daniela Ruíz Moreno

64151414

aruiz14@unisalle.edu.co

Hugo Guerrero Sierra

Docente y Tutor

hfguerrero@unisalle.edu.co

Incorporación de instrumentos internacionales para la protección del Derecho a la Honra y Dignidad de la mujer en Colombia, a la luz de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para mujeres.

Aura Daniela Ruíz Moreno

Universidad de La Salle

Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

Programa de Negocios y Relaciones Internacionales

Bogotá D.C.

2021

Incorporación de instrumentos internacionales para la protección del Derecho a la Honra y Dignidad de la mujer en Colombia, a la luz de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para mujeres.

Trabajo de grado bajo la modalidad de monografía para optar al título de profesional en
Negocios y Relaciones Internacionales

Aura Daniela Ruíz Moreno

Director:

Hugo Fernando Guerrero Sierra

Universidad de La Salle

Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

Programa de Negocios y Relaciones Internacionales

Bogotá D.C.

2021

Resumen ejecutivo

Esta monografía investiga cómo, a nivel interno de las Américas, se han aplicado los instrumentos internacionales de defensa con los que cuenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), a través de su Corte Interamericana (CIDH), para la protección de los derechos de la mujer y en su lucha por la no discriminación hacia ésta. Si bien es cierto que este sistema es utilizado por veinticuatro países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA en adelante por sus siglas), para efectos de este trabajo se enfocará en el caso específico de Colombia, en el período comprendido entre 2010 a 2018, debido a su reconocimiento por el gran avance en Derechos Humanos demostrado en sus informes anuales.

Asimismo, el presente documento trabaja específicamente con el derecho a la Honra y la Dignidad comprendido en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, contemplada dentro del marco del SIDH. De esta forma, se identificarán los instrumentos con los que cuenta el SIDH para la protección de los derechos de la mujer, particularmente sobre el derecho mencionado, revisando su respectiva articulación e incorporación a la normativa jurídica nacional en Colombia, con el fin de demostrar el avance en la lucha contra la discriminación de la mujer en toda la región de América Latina y el Caribe.

Palabras clave: *Mujeres, Estado, Derechos Humanos, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales en Derechos Humanos, Derecho a la honra y dignidad humana, política pública.*

Abstract

This undergraduate thesis investigates how, real internal in the Americas, the international defense instruments of the Inter-American Human Rights System, through its Inter-American Court, for the protection of human rights have been applied of women and in their struggle for non-discrimination towards it.

While it is true that this system is used by twenty-four member countries of the Organization of American States (OAS), for the purposes of this document will focus on the specific case of Colombia, in the period from 2010 to 2018, due to the progress it has shown in its annual reports on Human Rights.

Likewise, this document specifically works with the right to Honor and Dignity included in Article 11 of the American Convention on Human Rights, included within the framework of the Inter-American Human Rights System. In this way, the instruments that the Inter-American Human Rights System has for the protection of women's rights will be identified, particularly regarding the aforementioned right, reviewing their respective encourage, joint and incorporation into national legal regulations in Colombia, in order to demonstrate the progress in the fight against discrimination against women throughout the Latin American and the Caribbean.

Keywords: *Women, State, Human Rights, Inter-American System of Human Rights, International Instruments on Human Rights, Right to Honor and Human Dignity, Public Policy.*

Tabla de contenido

Resumen ejecutivo	4
Abstract	5
1. Introducción	8
1.1. Pregunta de investigación	10
1.2. Objetivos del Proyecto	10
1.2.1. General	10
1.2.2. Específicos:	10
Capítulo 1 - La creación del Sistema Internacional de Derechos Humanos, sus antecedentes e Instrumentos Internacionales para la protección de los Derechos Humanos	11
1.1 Antecedentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos	14
1.1.1. Movimientos feministas en Europa a finales del XIX y principios del siglo XX	16
1.2 Importancia de los Derechos Humanos en el Sistema Internacional	21
1.3 Reconocimiento de los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe	22
1.3.1. Los órganos de control del Sistema Interamericano: Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos	24
1.3.2. Instrumentos internacionales de Derechos Humanos del Sistema Interamericano	25
Capítulo 2 - La incorporación de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos en la jurisprudencia colombiana	29
2.1 El sufragio femenino en Colombia como reivindicación de la lucha de las mujeres colombianas	30
2.2 Constitución Política de la República de Colombia de 1991 e integración del bloque de constitucionalidad	33
2.2.1. El bloque de constitucionalidad como herramienta de articulación entre las normas nacionales y las normas internacionales sobre los Derechos Humanos	33
Capítulo 3 - Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres y el Derechos a la Protección de la Honra y de la Dignidad	38
3.1 El alcance de la dignidad humana de las mujeres en el Sistema Interamericano y en el Derecho constitucional colombiano	41
3.1.1 La violencia sexual y su relación con la dignidad humana de las mujeres en Colombia	42
Gráfica No. 1	43
3.1.2 Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres entre 2010 y 2018	45
Gráfica No. 2	48
Gráfica No. 3	49
3.2 Incorporación y articulación de los instrumentos internacionales en la Política Pública Nacional de Equidad de Género para la Mujer	51
Conclusiones	54
Referencias	57

1. Introducción

La lucha por los derechos humanos de la mujer, en términos generales, se puede concebir desde un período superior a los 200 años, partiendo de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana en 1791, pese a ello, la incorporación explícita de los derechos *humanos* (término que se debe recalcar de manera especial) de las mujeres en el ordenamiento jurídico internacional es más reciente, dado que, la primera declaración jurídica oficial de los derechos humanos de las mujeres es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, de ahora en adelante por sus siglas en inglés) en 1979.

Existen otros eventos tales como la Conferencia realizada en Viena en 1993 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de ahora en adelante, la Convención Belém do Pará en 1994, donde se tiene como objetivo la eliminación de cualquier forma y/o tipo de violencia contra las mujeres.

Con estos tratados internacionales de Derechos Humanos que crean un marco con fuerza jurídicamente vinculante y que adicionalmente tienen mecanismos de monitoreo para el cumplimiento de las políticas para contrarrestar las manifestaciones explícitas de violencia contra la mujer (CEPAL, 2012), la problemática de violencia y la cultura de discriminación hacia esta sigue persistiendo e incluso en Colombia se puede demostrar un incremento a través de los índices de violencia de género.

Ante esta situación la Política Pública de Equidad de Género en Colombia parece quedarse corta, presentando debilidades en sus herramientas de monitoreo, seguimiento y su plan de acción, dejando en entredicho si la articulación entre los instrumentos internacionales y los instrumentos nacionales diseñados por el Estado Colombiano para la protección de los derechos humanos de la mujer se han empalmado de manera adecuada, contribuyendo a la lucha contra la discriminación hacia la mujer en América Latina y el Caribe.

Uno de los derechos más vulnerados y afectados ha sido el Derecho a la Honra y Dignidad, entiéndase este último como el derecho que cualquier persona tiene a la protección de la ley ante cualquier injerencia o ataque en contra suya según la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969), el cual está siendo afectado debido a los ataques, denominados “feminicidios”, que Marcela Lagarde define como “... la culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres” (2004, p.1)

La vulneración de este derecho, debido a la estigmatización de género que existe, ha desencadenado la violación a otros derechos fundamentales como el “*derecho a la vida*” o el “*derecho al acceso a la justicia*”, por consiguiente, y con el fin de contribuir al estudio de la protección de los derechos de la mujer en la región de América Latina y el Caribe, la trascendencia que tiene hacer un análisis desde el programa académico de Negocios y Relaciones Internacionales a esta propuesta de investigación, se explica a través de su carácter de interdisciplinariedad con respecto a los diferentes escenarios que existen en el sistema internacional y sus sujetos de Derecho Internacional.

El pertinente documento está ligado directamente a las líneas de investigación de la Universidad de La Salle sobre Estudios de Paz y Territorio, Equidad y Desarrollo, puesto que, cada uno de estos ejes busca la construcción sólida de una sociedad en pro del bienestar de todos y cada uno de sus ciudadanos y la orientación hacia profundizar lo relacionado a la ley, justicia, equidad y la interacción entre la sociedad en sí.

Finalmente, para este trabajo, se utilizará una metodología de enfoque cualitativo mediante el cual se logre comprender cómo se aplican y se protegen los derechos de la mujer, bajo el marco del SIDH, específicamente en el caso colombiano, lo cual permitirá describir y analizar a los instrumentos internacionales con los que cuenta Colombia para establecer un marco jurídico a nivel interno sólido, utilizando casos concretos en América Latina y el Caribe,

esto último con el fin de ejemplificar el uso de instrumentos internacionales en la región y cómo estos pueden ser un referente para Colombia al momento de reformular su política pública de género y su marco normativo.

1.1.Pregunta de investigación

¿Cómo ha sido la articulación entre los instrumentos diseñados por parte del Estado colombiano y los instrumentos internacionales sugeridos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la defensa y protección de los derechos humanos de la mujer, particularmente con relación al Derecho a la Honra y la Dignidad, en el marco de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres entre 2010 y 2018?

1.2.Objetivos del Proyecto

1.2.1. General

Analizar la articulación entre los instrumentos diseñados por parte del Estado colombiano y los instrumentos internacionales de defensa y protección de los derechos humanos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, particularmente relacionado al Derecho a la Honra y Dignidad, en el marco de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres entre 2010 y 2018.

1.2.2. Específicos:

- Identificar cuáles son los instrumentos internacionales con los que cuenta el SIDH, para la protección de los derechos humanos de la mujer, que hayan sido ratificados por Colombia a través de su bloque de constitucionalidad, y a su vez, cuáles son los instrumentos diseñados por el Estado colombiano para la protección y defensa de los derechos humanos de la mujer, específicamente el Derecho a la Honra y Dignidad.

- Describir la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres, que ha sido diseñada e implementada por parte del Estado colombiano entre 2010 y 2018, con el fin de proteger los derechos humanos de la mujer, en particular el Derecho a la Honra y Dignidad, respondiendo a los compromisos internacionales adquiridos y la protección material para los derechos humanos de las mujeres.
- Constatar la incorporación y articulación de los instrumentos internacionales para la defensa y protección de los derechos humanos de la mujer, sugeridos por el SIDH, en la formulación y ejecución de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres entre 2010 y 2018.

Capítulo 1 - La creación del Sistema Internacional de Derechos Humanos, sus antecedentes e Instrumentos Internacionales para la protección de los Derechos Humanos

La creación del Sistema Internacional de Derechos Humanos ha sido parte fundamental para el reconocimiento de los Derechos Humanos en las leyes tanto nacionales como internacionales, pues, este sistema fortaleció la trascendencia de los de Derechos Humanos internacionalmente y su significación en la legislación interna de cada país.

No obstante, para que la creación del Sistema Internacional de Derechos Humanos se diera como el resultado de una serie de acontecimientos en búsqueda del reconocimiento de los derechos humanos de las personas, es pertinente aclarar que, ha habido causas de todo tipo, incluso hasta luchas sociales de poder que existen desde tiempos remotos y se vieron marcadas por distintos elementos, como la desigualdad, la cual se ha visto reflejada en diferentes categorías entre ellas la desigualdad entre ricos y pobres o la desigualdad entre hombres y mujeres.

Para este trabajo, habrá un enfoque direccionado a la desigualdad entre hombres y mujeres, pues pese a que, las mujeres se han reivindicado en algunos procesos sociales, y esto les ha permitido avanzar en términos de igualdad, reconocimiento y equidad ante la ley, aún persisten problemáticas que las aquejan sólo por su género.

La OEA (2011), nos dice que “La pobreza, la falta de oportunidades y la falta de acceso a la educación pone a mujeres y niñas en situaciones vulnerables y hacen de ellas objetos fáciles de reclutamiento para actividades delictivas” (p.131). La falta de oportunidades y el sesgo de género son dos fenómenos preocupantes que propician de forma directa la condición de vulnerabilidad, discriminación y violencia hacia las mujeres en la sociedad.

Por lo tanto, la desigualdad social es un elemento clave en la construcción de las dinámicas de la sociedad a lo largo de la historia, dado que, ha restringido la satisfacción de las necesidades de los individuos, y de forma puntual, ha impedido el goce efectivo de los derechos humanos de los segmentos más vulnerables de la población, tomando como referencia a las mujeres en América Latina y el Caribe.

Insulza (2011) afirma:

La desigualdad, por consiguiente, no se expresa solamente en la enorme diversidad adquisitiva de los ingresos de las personas, sino que se deriva de la discriminación de clase, de raza, de género, de origen geográfico, de distinta capacidad física, etc., que, practicadas de manera categórica (es decir, excluyendo a todos o casi todos los miembros de un grupo), la convierten en un fenómeno multidimensional y la hacen incompatible con nuestros ideales democráticos. (pág. 15)

Se entiende entonces que ser mujer, pobre, afrodescendiente, discapacitado o alguna otra condición que encierre una posición distinta a la común denominadora, establece y encierra

de por sí una condición de vulnerabilidad como ninguna otra, dando paso a la exclusión y la posibilidad de estar más indefenso ante el abuso.

Basado en lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (de ahora en adelante DUDH) en 1948, es considerada como el resultado de años de lucha para consolidar sociedades más justas, más iguales y en donde se haga partícipe a todas las personas, comunidades y pueblos en pro del goce efectivo de sus derechos y su bienestar.

Se considera que el concepto de derechos se originó en Europa y se creó con el fin de ayudar al desarrollo de la diversidad de los pueblos en búsqueda de su propia dignidad y autonomía. No obstante, los debates que surgen debido a la visión euro centrista plasmada en la idea de los Derechos Humanos no han cesado desde el día oficial en que se realizó la declaración, ya que, varios autores critican dicho evento pues consideran que bajo esta visión se excluyeron las visiones y realidades de pueblos diferentes a ellos (Fundación Juan Vives Suriá, 2010).

La noción de los derechos humanos se asocia al concepto de Estado liberal y a la doctrina del liberalismo, pero también en cierta medida se relaciona con el progreso que ha tenido el capitalismo occidental, y a su vez, de alguna u otra forma sería pertinente decir que la evolución que se ha desarrollado con respecto al concepto de derechos humanos es el resultado en sí mismo de la configuración que ha transformado al Estado. En un principio, la definición de Estado se entendía como la organización humana que hace uso de la violencia física para mantener su soberanía legítima en un territorio determinado (Weber, 1919).

El liberalismo propone la definición sobre el Estado liberal, generando una relación inherente con el término Derechos Humanos, que se desarrolla según Jaime Cárdenas (2017) bajo la premisa realizada por Adam Smith acerca del abstencionismo del Estado, en el cual

básicamente se plantea que el Estado debe garantizar más no intervenir y dejar que haya un desarrollo integral de las relaciones sociales y económicas de forma privada.

Entonces, si se tiene como referente al Estado Liberal, también debe mencionarse respectivamente los conceptos modernos acerca del Estado de derecho y el Estado social de derecho, este último concepto será útil para efectos de este trabajo porque es como Colombia se reconoce a sí mismo y aunque las definiciones elaboradas por académicos acerca del término “Estado” no han logrado ser interpretadas de manera uniforme y neutral, lo que sí es cierto, es que, en todas las definiciones se presenta la importancia de la garantía y la protección de los derechos humanos para todos en igualdad de condiciones.

La Constitución política define a Colombia en su artículo 1. ° Como un “Estado social de derecho”. Fue ésta una de las mayores innovaciones introducidas en 1991, pues ella constituye una norma fundamental o estructural del Estado, de aquellas que configuran la esencia misma del Estado colombiano y no podrían ser reformadas ni sustituidas sin un completo cambio de la Constitución. (Villar Borda, 2007, p. 73)

1.1 Antecedentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Adicional a la DUDH, entre los primeros acuerdos europeos que establecieron regulaciones se destacan la Carta Magna inglesa (1215), la Carta de Derechos británica (1688), el Acta de Habeas Corpus (1679), pero, dos de los acontecimientos que más se utilizan como punto de referencia para la declaración oficial de la DUDH son la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), cabe aclarar que el contexto en el que emergen estas declaraciones fue la sublevación contra el poder absoluto de los monarcas, dando lugar a las mismas.

La Revolución Americana es un hito para la configuración del Estado social y los derechos humanos pues es la primera en traer a colación la noción de derechos del hombre. Debe mencionarse que los criterios utilizados en esta carta fueron implementados por Thomas Jefferson, el tercer presidente de los Estados Unidos de América del Norte y quien fuera el principal autor de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776, por lo tanto, la visión de lo que se consideraba derechos, en ese momento, fue formulada por uno de los hombres más importantes de la historia de América del Norte.

De acuerdo con Miralles (1990), una de las premisas más importantes que resalta en la declaración de independencia americana habla acerca de los derechos inherentes a la naturaleza humana, es decir, aplicables a todos los hombres, independientemente de su etnia, condición física o época en la que se desarrolle su existencia; haciendo de ésta una carta diferente a las anteriormente hechas como por ejemplo el *Habeas Corpus* de 1679 o el *Bill of Rights* de 1689.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la constituyente francesa de 1789 promulga la conservación de los derechos individuales, generando el primer bosquejo oficial de lo que sería la primera evolución de los derechos humanos en el Derecho Interno, o aún más concreto dentro del Derecho Constitucional.

La importancia de la carta de declaración de independencia americana y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano radica en el proceso y evolución de los Derechos Humanos, a pesar de que, sólo se habla del término “hombres”, lo cual dio lugar a una de las principales reivindicaciones del movimiento feminista.

En 1791 se hace la primera reivindicación feminista oficial con la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana redactada por Olympe De Gouges, en donde se busca incluir a las mujeres en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

El objetivo primordial del documento hecho por De Gouges es demandar la inclusión de las mujeres dentro del escenario político francés y es uno de los documentos fundacionales de la primera ola de movimientos feministas, o feminismos que exigían, igualdad de derechos ante la ley entre mujeres y hombres.

Si el objetivo principal era la inclusión de las mujeres en la esfera política, durante el siglo XVIII y siglo XIX se estableció en cada uno de los escenarios de la sociedad (tanto privado como público), la ideología doméstica; que le imponía un concepto y dimensión a la mujer diferente a la del hombre. “La mujer comenzó a ser representada como angelical; pura pero débil; moralmente superior pero intelectualmente incapaz de competir en el mundo de los varones. Los hombres y mujeres debían ser confinados en esferas distintas” (Dueñas, 1999, p.33).

Rudy Frédéric de Mattos (2007) afirma que “La necesidad de relegar a las mujeres a la esfera privada del hogar no fue sólo un intento de reforzar la idea de la existencia de dos esferas diferentes, la privada y la pública, definidas por criterios de género, sino reforzar la inferioridad y la esclavitud de las mujeres” [traducción propia] (p.77).

Es por esto por lo que la primera reivindicación hecha por De Gouges marca un hito en la historia de las mujeres, ya que se subleva ante esta ideología doméstica y logró facilitar la visibilidad de las mujeres en la escena política de la sociedad francesa y posterior en la escena internacional.

1.1.1. Movimientos feministas en Europa a finales del XIX y principios del siglo XX

Igualmente se debe hablar acerca de los movimientos feministas surgidos desde la Revolución Francesa, los cuales tenían como objetivo reclamar el reconocimiento del papel

social y cívico de la mujer¹, ya que, a partir de este evento nace la primera contradicción que da lugar a la lucha del primer feminismo, pues estos derechos no fueron adjudicados en igualdad de condiciones a las mujeres.

Un año después Mary Wollstonecraft en Inglaterra escribe la obra *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), en la cual expresa su alegato y descontento por la evidente exclusión de estas dentro del área de bienes y derechos en la teoría política rousseauiana, y se convierte en un clásico del feminismo. En la obra, la educación toma relevancia, ya que, según Wollstonecraft, es el mecanismo para que las mujeres tengan acceso a su libertad y puedan desarrollar su propia independencia.

Las demandas descritas surgen en un contexto en el que las mujeres no se consideran representadas y la ideología doméstica se ve reflejada en el Código Civil Napoleónico (1804)², donde se asume que el espacio de desarrollo personal de una mujer era el hogar, siendo exclusivo para este género en la esfera privada, y negándosele los derechos civiles a las mujeres.

Emilie du Châtelet de Francia y Harriet Taylor de Inglaterra forman parte de la primera ola del movimiento feminista, quienes proponen ideas para las reivindicaciones políticas y el derecho al voto para las mujeres, lo cual años después para las feministas rusas sería de gran relevancia ya que de allí surge el movimiento sufragista femenino en Rusia antes de 1905.

El movimiento feminista ruso aportó y adquirió protagonismo en la reivindicación histórica de las mujeres por sus derechos humanos y civiles, dentro del período comprendido entre 1905 hasta 1917, concluyendo con las marchas del 19 de marzo de 1917 en las cuales lograron obtener el sufragio universal.

¹ Durante la primera etapa de la Revolución Francesa hubo diferentes debates acerca del estatus y la posición de ambos sexos en la sociedad, destacándose el tema sobre el papel cívico de la mujer, ya que las reformas sociales y las corrientes políticas del momento no eran homogéneas.

² El Código Civil Francés, mejor conocido como Código Napoleónico, se caracterizó por reafirmar los derechos del individuo, sin embargo, en este se consagró el principio de inferioridad de las mujeres para la época.

Mientras que los varones rusos lograron conseguir su derecho al voto con el Manifiesto de Octubre en el gobierno de Nicolás II, las mujeres rusas se formarían para conseguir su reivindicación y obtener el sufragio universal como derecho. “Esta exclusión de las mujeres hizo que florecieran y se reavivaron las asociaciones feministas que llegaron a poner en marcha un importante y activo movimiento para la consecución del voto” (Branciforte, 2019, p.17).

Las *ravnopravki*³, como se denominaron a sí mismas las mujeres del movimiento ruso, que, aunque era un término despectivo por parte de los socialistas, fueron quienes le atribuyeron un carácter más amplio y determinante para buscar la igualdad de derechos entre la sociedad rusa.

“Las ideas sobre los derechos de las mujeres, atrajeron a la población femenina rusa traspasando los límites entre las clases, el campo y las fábricas y rompiendo barreras entre liberalismo, socialismo y feminismo” (Branciforte, 2019, p.20).

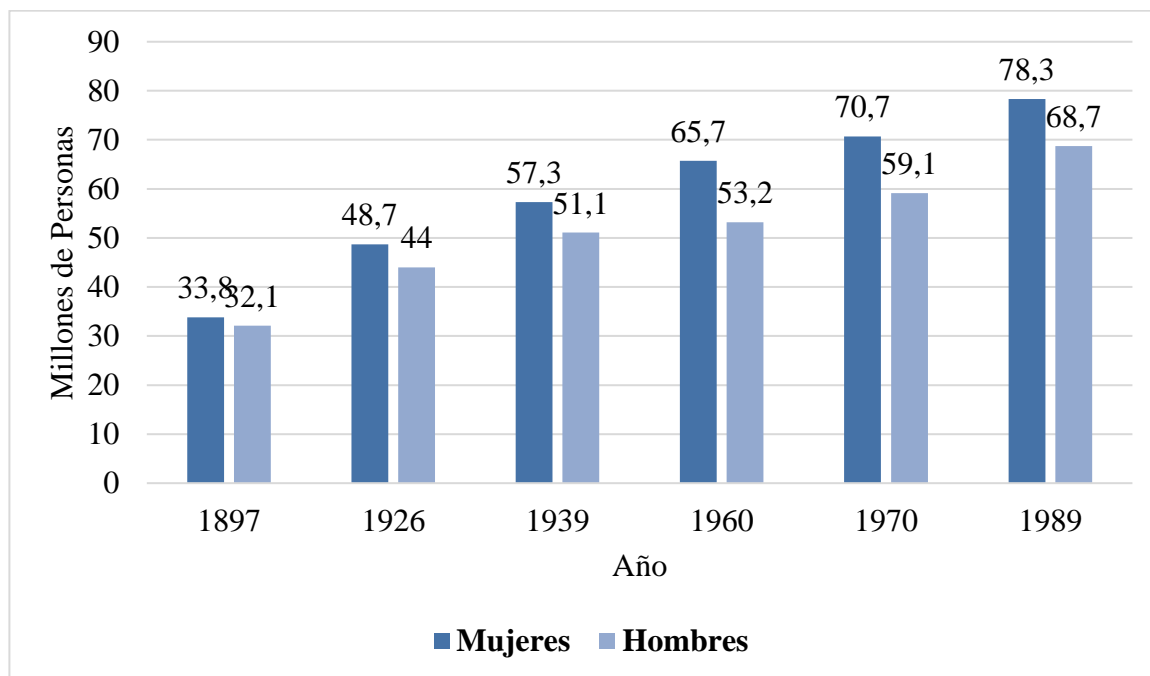
En 1917 Rusia era principalmente campesina y obrera, por ende, la inmersión de las mujeres en las protestas obreras crecía cada vez más, y, después de la Primera Guerra Mundial, se emplearon en fábricas urbanas debido a la pobreza del momento y a que los empleadores contrataban trabajadores que fueran dóciles, y no los que estaban en pro de la revolución, por lo tanto, asumieron su rol de cabezas de familia e hicieron parte de la población activa urbana y rural, demostrándose en el censo de 1897, en donde la población masculina era del 49% con 32,1 millones y la población femenina era de 51% con 33,8 millones.

En el siguiente gráfico se demuestra que la población femenina en Rusia ha sido mayoría desde hace más de 100 años, en términos demográficos, y con el transcurso del tiempo, esta diferencia poblacional entre mujeres y hombres ha ido en aumento.

³ Entendiéndose por su traducción que, *ravno* es igualdad o igual y *prava* es derecho, su traducción y uso en el español sería “las locas de la igualdad de derechos” o “las luchadoras por la igualdad y los derechos de las mujeres”.

Figura 1.

Hombres y Mujeres de Rusia en millones de personas entre 1897 y 1989



Fuente: Elaboración propia adoptado de *Male and Female population of Russia from 1960 to 2020*, de Statista, 2021, Statista (<https://www.statista.com/statistics/1090643/population-russia-gender-age-group/>).

Hay otros sucesos que también aportaron a la formulación y regulación de lo que sería la protección mínima del individuo ante el Estado, como por ejemplo la Convención sobre la esclavitud en 1926, los “Códigos de Malinas”, que se fundamentaban en el comportamiento de la Iglesia Católica y la justicia cristiana en el año 1937, y de los cuales también se vuelve a hacer alusión al concepto de dignidad, que como lo describe Valls (2015), para algunos el término *dignidad humana* está relacionado al hombre por su procedencia y condición como hijos de Dios, lo cual reside en su espiritualidad y moralidad⁴, mientras que, para otros consiste en la capacidad que tienen los seres humanos para darse ley moral a ellos mismos.

⁴ De acuerdo con la concepción católica y tradicional, la dignidad humana se concede por su condición de hijos de Dios y la posibilidad de acatar a la ley moral.

Así que como se expresa en el prólogo del documento de la DUDH, el fin último es expresar con claridad y determinación las libertades y las aspiraciones a las que todo ser humano tiene derecho y puede alcanzar de manera inalienable y en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de discriminación, distinción o exclusión hacia ningún sector poblacional.

Siguiendo con el artículo 1.º de la DUDH “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Con esta primera consigna, la DUDH reconoció en ese momento, lo que se ha estado recordando de forma reiterativa en este texto, y es que, ninguna persona debería ser sujeto de discriminación y vulneración de sus derechos. No obstante, las mujeres, sujeto de estudio del presente proyecto, han sido un sector poblacional vulnerado por la distinción y discriminación que se ha hecho en contra de ellas, sólo por su género, siendo excluidas u omitidas de la esfera pública y reprimiendo el uso de sus derechos.

La distinción y la discriminación se puede revestir de diferentes formas, como lo afirma Naciones Unidas, una de ellas es la discriminación *de iure*, cuando se crean políticas o leyes que prohíben o imponen restricciones o conceden preferencia a algún grupo en específico, y, la discriminación *de facto*, la cual consiste en la creación de medidas legislativas o políticas públicas que aparentemente son neutras pero que pueden ocasionar efectos adversos a las mujeres (Naciones Unidas, 2014).

La ausencia oficial del rol de la mujer en los documentos públicos y declarados por algunas instituciones para la protección de los derechos de la mujer se ha convertido en objeto de estudio y de análisis para fomentar las reivindicaciones feministas en el Sistema Internacional, y a su vez, impulsar las reformas adecuadas para los marcos normativos tanto internacionales como nacionales de cada país.

1.2 Importancia de los Derechos Humanos en el Sistema Internacional

Por otra parte, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH por sus siglas) es una rama disciplinaria del Derecho Internacional, que promueve el cumplimiento de los derechos humanos a escala internacional, regional y nacional. En el DIDH se evidencian las obligaciones, responsabilidades y técnicas de protección y promoción que nacen a partir de la ratificación que cada uno de los Estados que realizan y deben ser adoptados e incorporados, junto a la DUDH, en su política interna para la defensa de los derechos humanos.

El DIDH es la respuesta a la necesidad que existía por generar instrumentos jurídicos vinculantes que respalden la protección internacional de estos. Con la creación del *Corpus Iuris* del DIDH surgen otros conceptos que tienen importancia después del fin de la Guerra Fría y que aportan al fortalecimiento de las políticas y medidas de control para los Estados, entre estos conceptos, se destaca el de seguridad humana, el cual fue mencionado por primera vez por parte de las Naciones Unidas en 1994 en uno de los informes que se realizan anualmente en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (conocido como PNUD por su acrónimo).

Para Fernández, en su tesis doctoral sobre la seguridad humana, afirma: “La seguridad humana hace hincapié en la necesidad de tomar medidas preventivas para disminuir la vulnerabilidad y reducir al mínimo los riesgos para los derechos, la seguridad y la vida de la gente” (2005, p.11).

El término de seguridad humana trascendió los conceptos tradicionales, que regularmente eran en términos militares y como lo menciona Suhrke (1999), la noción de seguridad humana se asoció a los valores progresistas que surgieron en la década de los 90 's, donde se destacan derechos humanos, derecho internacional humanitario y el desarrollo socioeconómico basado en la equidad. Asimismo, se enlaza este concepto con los individuos,

es decir, si la seguridad nacional cumple con velar por la protección de los Estados, la seguridad humana se enfoca primordialmente en proteger a los individuos.

Rojas y Álvarez (2012) afirman que: “Desde el origen de la vida en sociedad la seguridad ha sido una preocupación fundamental de los seres humanos” (p.9). Pese a ello, el concepto de seguridad humana se aborda irrumpiendo los paradigmas tradicionales de la seguridad en términos militares y abarca un nuevo debate internacional acerca de las amenazas que cada uno de los seres humanos tiene y cómo se les debe proteger a estos respecto de esas amenazas.

Así que comienza a hablarse acerca de la responsabilidad estatal y que, para efectos de este trabajo, el Derecho a la Protección de la Honra y la Dignidad para las mujeres está por encima de la potestad estatal y ni el Estado puede vulnerar, o restringirlo, demostrando que los conceptos de *dignidad inherente* y *seguridad humana* incluyen la protección de los derechos humanos de las mujeres por encima de cualquier tipo de lesión o tratamiento cruel e inhumano que afecte la integridad de la persona.

Si bien es cierto que los conceptos de *seguridad humana* y *dignidad inherente* se relacionan debido al contexto y el marco teórico en el que se encuentran respecto de los derechos humanos, debe recalcarse que a partir del artículo n°1 de la DUDH en donde se hace referencia a la libertad y dignidad de todos los seres humanos, la conexión entre ambas nociones tiene un carácter normativo para promulgar el Derecho a la protección de la Honra y Dignidad, pues del primer concepto se debe garantizar el goce efectivo del segundo.

1.3 Reconocimiento de los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe

La DUDH reconoce a todos los seres humanos como acreedores de su dignidad humana y su fundamento principal es velar por que se garantice el goce efectivo de los Derechos Humanos para todas las personas, así que, se crea el Sistema Interamericano de Derechos

Humanos (SIDH por sus siglas); el cual se constituye como el marco de promoción y protección de los Derechos Humanos para todos en América Latina y el Caribe, brindándole recursos legales a las personas que en algún momento hayan sufrido algún tipo de violación a sus derechos por parte del Estado.

El SIDH se fundamenta principalmente en la DUDH, pero, reconoce también las declaraciones oficiales hechas por parte de la OEA, que son la carta de la OEA en 1948 y la carta de la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en 1969 y vigente a partir de 1978; destacándose estos últimos como dos de los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Según Arias y Galindo (2013), su éxito radica en la consolidación de su marco normativo vinculante para cada uno de los Estados miembros en materia de derechos humanos y por establecerse como un sistema de protección de derechos humanos a partir de un tercer instrumento internacional que sería la IX Conferencia Panamericana, la cual fue celebrada del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948 en Bogotá, Colombia, donde se pudieron crear los órganos de protección de derechos humanos.

Con la elaboración de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante DADH o Declaración Americana) se buscaba resaltar los efectos vinculantes para los Estados y establecer la relevancia de la protección internacional de los derechos humanos en el continente americano, sin embargo, se declaró que esta carta era más un medio para reafirmar los compromisos que tenían los Estados miembros de la OEA con los derechos y libertades tanto individuales como sociales.

Pero, al no tener un carácter jurídico vinculante esta declaración, se crea oficialmente un cuarto instrumento internacional que proyecta y ratifica los compromisos que tenía el SIDH por la protección de los derechos humanos. Dicho instrumento es la Convención Americana

sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) establecida en la ciudad de San José de Costa Rica en 1969, en la cual se consagran los derechos esenciales del hombre y, finalmente, se consagra una de las funciones principales que tiene el SIDH que es la de crear mecanismos de seguimiento, protección, control y subsidiarios ante las violaciones de derechos humanos perpetrados por el Estado o con la aquiescencia de éste.

1.3.1. Los órganos de control del Sistema Interamericano: Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos

Los órganos de control del Sistema Interamericano se denominan como: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH” o “Comisión Interamericana”) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH” o “Corte Interamericana”).

Cada uno de estos órganos que componen al Sistema Interamericano fueron creados con el objetivo específico de garantizar el goce efectivo de los derechos humanos individuales ante el Estado y evitar al máximo la posibilidad de ser vulnerados o encontrarse en condiciones de fácil vulnerabilidad, así que, su función consiste en promover la defensa de los derechos humanos y la observancia de los mismos en toda la región como también la función de interpretar y aplicar la Convención Americana de Derechos Humanos.

Héctor Fáundez (2004) decía que:

Los derechos humanos pueden definirse como las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las

exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte (p.5).

Conociendo esta definición de los derechos humanos ante el Estado, es pertinente mencionar para efectos de este trabajo cuales son los instrumentos principales que conforman el cuerpo normativo del Sistema Interamericano con el fin de verificar cuáles son las obligaciones que tiene cada Estado latinoamericano frente a este y a su población.

1.3.2. Instrumentos internacionales de Derechos Humanos del Sistema Interamericano

Los instrumentos internacionales utilizados para la protección y promoción de los derechos humanos son:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José” (CADH)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como “Protocolo de San Salvador”
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como “Convención de Belém Do Pará”
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Es necesario resaltar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como “Convención de Belém Do Pará” promulgada en 1994, ya que; el sujeto de análisis y/o estudio en este trabajo son las mujeres y en esta convención el eje primordial son las mujeres, abarcando esta temática de forma exclusiva en dicha convención.

Desde antes de la creación del Sistema Interamericano, ya existían organizaciones feministas creadas con el fin de mostrar ante la escena internacional, una muestra de ello es Argentina, uno de los países latinoamericanos con más organizaciones feministas desde el siglo XX, reconociendo organizaciones como el Centro Social Feminista, el Consejo Nacional de Mujeres, la Unión Gremial Feminista, la Liga para los Derechos de la Mujer y el niño y la Liga Feminista de la República de Argentina, entre otros.

Mientras que, en México, Panamá y Colombia también se adhirieron a estas ideas socialistas y liberales, en el caso colombiano se obtuvo el derecho al voto hasta 1954; y con ello, continuaría la lucha por las reivindicaciones feministas como la igualdad de derechos sociales, como lo indica Bonilla (2007).

A nivel regional, la Convención de Belém Do Pará fue adoptada en 1994, y en Colombia fue ratificada con la Ley 248 de 1995, siendo esta, el instrumento principal que han utilizado los Estados de América Latina y el Caribe y que, como lo menciona Marcela Rodríguez (1996), esta convención “reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” (p.108).

En la siguiente tabla, a modo resumen, se presentan los instrumentos internacionales con los que cuentan los países de América Latina y el Caribe, detalles específicos de su creación y el propósito de lo que estos plantean.

Tabla 1.

Marco Normativo Internacional para la Promoción y Defensa de los derechos de las mujeres.

<u>Instrumento Internacional</u>	<u>Contenido</u>
I Conferencia Internacional sobre la Mujer. (1975).	Realizadas en México, Copenhague y Nairobi, respectivamente, que plantearon temas acerca de la igualdad de oportunidades, participación de las mujeres, contribución a la paz mundial y abordar las medidas que implementa el Estado en toda la sociedad para alcanzar la igualdad en situaciones sociales y políticas.
II Conferencia Mundial sobre la Mujer (1980).	
III Conferencia Mundial sobre la Mujer (1985).	
CEDAW (1979).	Fue fundamental para emprender de hecho las políticas públicas en contra de la discriminación contra la mujer, en donde los Estados parte se comprometen a elaborar una política orientada a eliminar la discriminación contra la mujer y condenar actos de este tipo en su territorio, incluyendo distintas medidas de seguimiento y verificación.
Convención de Belém do Pará (1994).	Es el principal instrumento del SIDH, que contribuyó a reconocer los derechos civiles, sociales políticos y culturales de las mujeres e impulsa la protección de estos.
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993).	Se reconoce que la violencia contra la mujer es violencia a los derechos humanos, y queda plasmado por primera vez en un instrumento internacional.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999).	Se reafirman las declaraciones hechas en convenciones previas sobre el mismo tema y la necesidad de asegurar el goce efectivo de los derechos humanos de las mujeres.
Declaración de Montevideo. Parlamento	Fue realizada por los países integrantes de

Andino y Parlamento del Mercosur (2016).	estos parlamentos y trae a colación la necesidad de garantizar los derechos de las mujeres, como también su apoyo al proceso de Paz en Colombia.
Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer (1953).	Se declara que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre.
Convención sobre los derechos de la mujer casada (1957).	Le otorga derecho a una nacionalidad, prohibición de ser arbitrariamente privada de esta última y desvincular la nacionalidad de la mujer de la de su esposo.
Convención para el consentimiento del matrimonio (1962).	Se declara el libre consentimiento y el acuerdo mutuo para poder contraer matrimonio.
Convenio para igualdad en la remuneración (OIT-1951).	Principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
Plataforma de Beijing (2000).	Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres en todas partes.
Convenio de Ginebra (1949).	Conjunto de cuatro convenios internacionales que regulan el derecho internacional humanitario, y que están destinados a limitar la barbarie de la guerra, protegiendo a los civiles, entre otros.
Estatuto de Roma (2002).	Creado para fortalecer a la Corte Penal Internacional con el fin de juzgar a los individuos responsables de crímenes contra la humanidad.
Resolución 1325 Consejo de Seguridad de la ONU (2000).	Recomienda a todos los actores implicados en conflictos armados cómo proteger a las mujeres y niñas en esa situación e incluirlas en las mesas de negociación de paz.
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (2000).	Acuerdo internacional que pretende regular el delito de tráfico de personas, especialmente de mujeres y niños a nivel transnacional.

Fuente: Elaboración propia a partir del documento Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres (2010- 2018).

Capítulo 2 - La incorporación de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos en la jurisprudencia colombiana

Es pertinente mencionar que en el caso colombiano para que los tratados internacionales sobre derechos humanos tomen fuerza jurídica vinculante, se hace a través de la Constitución Política, de modo tal que, se consagre la garantía constitucional, los derechos sociales y la democracia.

Según Vanessa Suelt-Cock (2016) “Las constituciones sellan esos pactos de la transición hacia la democracia, en los que adquiere una especial relevancia la consagración de derechos y su protección, siendo uno de los tópicos de mayor desarrollo y debate en los tribunales constitucionales contemporáneos” (p.305).

Estos reconocimientos se le han adjudicado al Estado Social de Derecho, y como lo dice su Constitución, Colombia es “un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (Const, 1991, art.1).

Colombia, al reconocerse en su calidad de Estado social de derecho, debe proveer y garantizar las libertades y los derechos fundamentales de cada individuo sin discriminación alguna en todo el territorio e implementar mecanismos que permitan el control, la coordinación y ejecución de políticas nacionales en conjunto con los entes territoriales para que el goce efectivo de los derechos humanos se cumpla para todos por igual.

2.1 El sufragio femenino en Colombia como reivindicación de la lucha de las mujeres colombianas

La historia de los derechos de las mujeres en Colombia data de la época de la independencia, sin embargo, no se le concedió la condición de ciudadana a la mujer en ese momento, sino, muchos años después. Esto se explica, según Bonilla (2007) porque “la constitución de la República de Colombia de 1821 definía la calidad de ciudadano sin especificar el sexo, pero la cultura política no pensaba la posibilidad de la ciudadanía femenina” (p.51).

Asimismo, Bonilla (2007) describió esa ciudadanía de la siguiente manera:

La ciudadanía es un aspecto fundamental de los derechos políticos y consiste en el conjunto de derechos, obligaciones y garantías públicas y privadas de que goza un grupo de la población que tiene la categoría ciudadana, que le otorga oportunidades y prerrogativas en relación con el ejercicio del poder político y el control de las funciones públicas. Una de las expresiones de la ciudadanía es el ejercicio del sufragio, del derecho a elegir y ser elegido para los órganos de representación popular. (p.50)

En Colombia también se limitó la esfera social de la mujer, subordinada por el hombre perteneciendo únicamente al ámbito doméstico y se educaba para ello de manera exclusiva. No tenía autonomía económica ni tenía poder de decisión respecto a su futuro, bienes o educación.

El sufragio femenino colombiano se consiguió a finales de la tercera ola sufragista⁵ acompañado de otros países como Guatemala, Argentina y México, quienes ya incluso habían concedido el derecho al voto para las mujeres antes que en Colombia.

⁵ Entiéndase como el tercer periodo comprendido entre 1945 y 1955 en el que el sufragio femenino se aprueba en regiones como África, Medio Oriente y Latinoamérica, incluyendo a Colombia.

Para ése momento, Colombia atravesaba por uno de los períodos sociales más complejos e inestables que ha tenido en su historia conocido como “La Violencia”⁶ en donde el escenario político estaba marcado por la disputa del poder entre liberales y conservadores, una cultura bipartidista que siempre ha marcado la historia política del país.

Luna (1999) demostró que durante el período de 1933 a 1954, se alcanzaron a presentar más de 11 proyectos de ley para aprobar el sufragio femenino en Colombia, sin embargo, en el subperíodo 1944 a 1948 no hubo mayor avance en el proceso de ciudadanía para las mujeres por los acontecimientos en el país.

Algunos de los argumentos que más sonaban, según Luna (1999), eran los siguientes:

Durante la discusión de uno de los muchos proyectos de ley sobre el sufragio femenino, doce miembros del senado opinaban en la prensa sobre el voto y once hacían en contra, con igual argumento: la mujer tiene un vasto campo en el hogar para desarrollarse como persona, mientras la política es la más “vergonzosa de nuestras actividades”. Pero iban más allá: el voto femenino es “peligroso para el régimen”, porque es “contrario a la realidad nacional”, porque “volveremos a tener a los obispos de virreyes”, porque “es odioso ver a las mujeres en la política”, porque “puede llegar a menoscabar su tranquilidad” (la de la mujer), porque “no está preparada para dar este salto”, porque no corresponde a un anhelo de la mujer”, porque “la mujer latina tiene más disposición para el hogar que para la urna”. Etc. (p.202).

El asesinato de Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948⁷, quien era afiliado al Partido Liberal, considerado el que iba a ser el presidente para las elecciones de la época, fue el

⁶ La Violencia fue una etapa de enfrentamientos por múltiples grupos de combatientes, que se originó a partir de las diferencias entre los militantes del Partido Liberal y del Partido Conservador después de la presidencia de Mariano Ospina en el año 1946.

⁷ El 9 de abril de 1948 en Colombia se conoce como “El Bogotazo”, una serie de disturbios ocurridos en la capital colombiana debido al magnicidio del líder político Jorge Eliécer Gaitán en ese mismo día.

detonante para dejar esa sensación de injusticia en el país entero y más, cuando después de su muerte, quien subió al poder fue Laureano Gómez, afiliado al Partido Conservador.

En esa misma época, se celebraba la IX Conferencia Panamericana⁸ en Bogotá, y en cuyo acto la *Liga de Acción Feminista Colombiana*⁹ denunciaba el trato discriminatorio que tenía el gobierno hacia las mujeres al negar sus derechos políticos y civiles, no obstante, sus denuncias no tuvieron éxito y su lucha por los derechos quedó aplazada hasta que el país saliera de dicha crisis.

Finalmente, la designación de Roberto Urdaneta, diplomático y ministro de guerra, como presidente de la República de Colombia, debido a la condición de salud de Laureano Gómez, entre 1951 y 1953, dio paso al golpe de estado dirigido por los militares, con Gustavo Rojas Pinilla a la cabeza.

Bajo este contexto débil en términos sociales y políticos que vivía Colombia entre 1950 y 1975, con el fin del Frente Nacional¹⁰, las condiciones sociales y los derechos civiles de las mujeres eran un tema de segunda orden en la agenda política del país, pero, con la llegada de Gustavo Rojas Pinilla a la presidencia se inició un período de participación de las mujeres hasta alcanzar el sufragio femenino el 25 de Agosto de 1954, presentando el proyecto de *Acto Legislativo sobre la Ciudadanía de las mujeres* a través de las voceras Esmeralda Arboleda, liberal, y Josefina Valencia, conservadora, ante la Asamblea Nacional Constituyente de 1954, quien finalmente lo aprobó y se ratificó con el Plebiscito de 1957 (Luna, 1999).

⁸ La IX Conferencia Panamericana fue celebrada en Bogotá desde el 30 de marzo al 02 de mayo de 1948, con la cual se creó la Organización de los Estados Americanos, que reorganizó, consolidó y fortaleció al sistema interamericano a través de la implementación de nuevos acuerdos de regulación entre los Estados parte.

⁹ Organización de carácter social y político, con tendencia política liberal, que participó en la búsqueda del derecho al voto para las mujeres.

¹⁰ Fue una coalición política concretada en 1958 entre el Partido Liberal colombiano y el Partido Conservador colombiano, en donde se estableció que, durante los siguientes 16 años, la presidencia se alternaría cada 4 años entre los dos partidos políticos.

2.2 Constitución Política de la República de Colombia de 1991 e integración del bloque de constitucionalidad

La Asamblea Nacional Constituyente de 1991 fue la oportunidad perfecta para que los colectivos de mujeres colombianas dieran visibilidad a las problemáticas que padecían y la discriminación que existía hacia ellas tanto de la sociedad como del mismo Estado colombiano.

A causa de esa visibilidad, se comienza a hablar e incorporar la perspectiva transversal de género y de la perspectiva de igualdad de género como también de la no perpetuación de la desigualdad, teniendo en cuenta bajo las mismas condiciones tanto a hombres como a mujeres, sin recalcar que la mujer en Colombia ya era reconocida como una ciudadana desde 1954.

Por consiguiente, es de suma importancia delimitar cuáles son las responsabilidades adquiridas al ratificar un tratado internacional, convenio y/o carta y definir su importancia a nivel legislativo e igualmente cómo serían aplicadas estas normas internacionales en la constitución política colombiana.

2.2.1. El bloque de constitucionalidad como herramienta de articulación entre las normas nacionales y las normas internacionales sobre los Derechos Humanos

A raíz de esta necesidad de cumplir con cada uno de sus compromisos, se dio inicio al proceso de la constituyente en Colombia para mejorar las leyes y el ordenamiento jurídico del país e incluir las normas internacionales ratificadas en los tratados, que se adherían a través del bloque de constitucionalidad; un término que se introdujo en la jurisprudencia colombiana después de 1995 según Uprimny (2005, p.1).

Según Lopera y Díaz (2010), “los pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario hacen parte del *bloque de constitucionalidad*, tal y como lo disponen los artículos 93 y 94 de la Constitución Política” (p. 30).

La Constitución Política de Colombia (1991) define lo siguiente:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (art. 93).

Y a su vez determina que “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos” (Const., 1991, art. 94).

Cada uno de los tratados internacionales que firme el Estado colombiano hacen parte de su constitución, a través del bloque de constitucionalidad, mediante el cual, se establece una relación jurídico vinculante y deben verse representados en los lineamientos nacionales y la política pública del país para garantizar su cumplimiento a cabalidad poniendo en marcha leyes y mecanismos que lo faciliten.

Se vuelve importante definir qué significa el término bloque de constitucionalidad bajo la práctica en nuestra jurisprudencia nacional, así que, según Rodrigo Uprimny (2005) “El bloque de constitucionalidad hace referencia a la existencia de normas constitucionales que no aparecen en el texto constitucional” (p. 2).

El bloque estaría entonces conformado por los artículos de la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales que se hablan en el artículo 93, las leyes orgánicas en algunos casos y en otros las leyes estatutarias (Corte Constitucional, Sala Plena, C-708, 1999), lo que lo convierte en una herramienta posiblemente más amplia de lo que podría estar escrito en el Texto Superior.

En la siguiente tabla encontrarán de lo que se compone el bloque de constitucionalidad en los dos sentidos de los que nos habla Uprimny, tanto el sentido estricto como en el sentido lato.

Tabla 2.

Normas y principios que hacen parte del bloque de constitucionalidad en Colombia.

<u>Stricto sensu (en sentido estricto)</u>	<u>Lato sensu (en sentido amplio)</u>
Preámbulo	Preámbulo
Articulado constitucional	Articulado constitucional
Tratado de límites ratificado por Colombia	Tratado de límites ratificado por Colombia
Tratados de derecho humanitario	Tratados de derecho humanitario
Tratados ratificados por Colombia que reconocen derechos intangibles	Tratados ratificados por Colombia que reconocen derechos intangibles
Artículos de los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia	Artículos de los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia
Doctrina elaborada por los tribunales internacionales con relación a las normas internacionales	Doctrina elaborada por los tribunales internacionales con relación a las normas internacionales
	Leyes estatutarias
	Leyes orgánicas

Fuente: Elaboración propia a partir del documento El bloque de constitucionalidad: Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal por Rodrigo Uprimny (2005).

Algunos académicos consideran que una norma internacional debe tener ciertos requisitos para su incorporación dentro del bloque, entre ellos, estar fundamentado en algún derecho humano; no obstante, relacionándose con el Artículo 93 de la Constitución, hay otras

condiciones para que ese derecho humano sea considerado como parte del bloque y así poder delimitar aún más la normatividad interna.

De acuerdo con Olano (2005) “La principal virtud de la teoría del bloque es que tiende a superar la concepción meramente formal o documental de la Constitución, con lo cual se ensancha también el espectro de herramientas interpretativas al servicio de los jueces para hacer valer la norma fundamental” (p.236).

En conclusión, el bloque de constitucionalidad permitió abarcar en sentido más amplio aquellas normas internacionales que tenían justificación en la Carta pero que las leyes convencionales quedaban cortas al hablar de ciertos temas, y, a su vez, los jueces colombianos tendrían la capacidad de interpretar una decisión no sólo basándose en el documento sino también en sus propias consideraciones.

Para contextualizar la influencia e importancia que tuvo el bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia colombiana, se puede recalcar que antes de la Constitución Política de 1991 los Tratados de Derechos Humanos que habían sido firmados por Colombia no tenían aplicación práctica en el ámbito constitucional según Olano (2005), mientras que, después de esta última constitución se facilitó la incorporación de las normas internacionales y se estableció un marco normativo nacional para favorecerlas.

Incluso Olano (2005) también especifica que la línea jurisprudencial en Colombia, que ha dado realce y alcance para que las normas de carácter internacional que se fundamentan en incorporar derechos fundamentales y no aparezcan taxativamente en la Constitución, ha sido reiterada en varias sentencias como por ejemplo C - 574 / 92¹¹ y T - 426 / 92¹², entre otras.

¹¹ La Sentencia C - 574 de 1992 revisó la constitucionalidad del Protocolo I de los Convenios de Ginebra. Se enfatiza en que las reglas del DIDH son obligatorias y no requieren ratificación para su cumplimiento.

¹² La Sentencia T - 426 de 1992 se reconoce el derecho al mínimo vital aludiendo a las normas de la DUDH y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Para el presente caso, la siguiente tabla mostrará la normatividad que fue creada para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres después de la Constitución de 1991.

Tabla 3.

Marco Normativo Nacional para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de las mujeres en Colombia.

<u>Instrumento Nacional</u>	<u>Contenido</u>
Constitución Política de Colombia artículos 13, 43,48 y 49. 1991	Estos artículos establecen las medidas de acción pertinentes para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato y del pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales.
Ley 51 de 1981	Se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", conocida como CEDAW.
Decreto 1398. Presidencia de la República. 1990	Se definen los principios de no discriminación e igualdad de derechos.
Ley 248 de 1995	Ratifica la Convención de Belém do Pará.
Ley 800 de 2000	Ratifica el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños del año 2000.
Ley 1257 de 2008	Adopción de normas que permitan garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.
Ley 984 de 2005	Aprobación del protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
Ley 823 de 2010	Implementa normas para la igualdad de oportunidades para las mujeres.
Decreto 1930. Presidencia de la República. 2013	Adopción de la Política Pública Nacional de Equidad de Género y la creación de una Comisión Intersectorial.
CONPES SOCIAL 161 de 2013	Desarrolla los "Lineamientos para la política pública nacional de equidad de género para las mujeres" y el "Plan para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias".

Fuente: Elaboración propia a partir del documento Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres (2010- 2018).

Colombia cuenta con un desarrollo normativo interno extenso en materia de reconocimiento de derechos para las mujeres, que se ha venido implementando en el país como consecuencia de la incorporación de las normas internacionales y de su compromiso por cumplir aquellos tratados ratificados.

De todos modos, es de suma importancia para el presente trabajo verificar cómo se ha articulado la protección del Artículo 11 del conocido Pacto de San José¹³, el cual habla acerca de la Protección de la Honra y de la Dignidad y la normatividad interna colombiana para la defensa de este derecho para las mujeres, teniendo en cuenta que hace parte de los derechos inalienables y fundamentales de cualquier persona.

Capítulo 3 - Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres y el Derechos a la Protección de la Honra y de la Dignidad

Conforme lo dispone la sentencia T - 291 de la Corte Constitucional (2016) se puntualiza en tres expresiones lo que se considera el Principio a la Dignidad Humana, la primera expresión indica que es un principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, la segunda dice que es un principio constitucional y la última la considera como un derecho fundamental autónomo.

La Corte Constitucional determinó, en esta misma sentencia, que el concepto de Dignidad Humana hace alusión a:

Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda

¹³ Alusivo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos realizada en la ciudad de San José en Costa Rica.

persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado (Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión, T-5.350.821, 2016).

Asimismo, la Corte Constitucional indica la existencia del Derecho a NO ser discriminado, que hace parte del marco normativo y jurisprudencial.

Existen mecanismos internacionales, disposiciones constitucionales, así como reglas y subreglas jurisprudenciales que determinan el alcance y contenido del derecho fundamental a no ser discriminado. Como quedo anotado en precedencia, todas las personas gozan de la protección iusfundamental de dicho derecho, cuya observancia está a cargo de todas las autoridades (públicas o privadas), los sectores o grupos sociales y la ciudadanía en general, con el propósito de eliminar cualquier acto o manifestación de discriminación por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. El amparo del derecho fundamental a no ser discriminado no es más que la respuesta natural que emerge de la manifestación propia de la dignidad del ser humano, protección que debe proyectarse hacia su consolidación plena y efectiva (Corte Constitucional de Colombia, Sala de Revisión Octava, 2016).

Recordando la Carta de la Convención Americana¹⁴ y su artículo 11, Colombia ratificó este tratado internacional y lo adhiere a su constitución a través del bloque, lo cual implica que hace parte de las normas constitucionales y debe ser respetado por prevalecer ante el ordenamiento interno, por ende, y con los conceptos previamente descritos, la Dignidad

¹⁴ La Convención Americana fue ratificada por Colombia mediante la expedición de la Ley 16 de 1972.

Humana se convierte entonces en una directriz primaria de la Constitución colombiana, y, en consecuencia, en guía de todo el ordenamiento jurídico colombiano.

De modo tal que, el concepto de Dignidad Humana hace parte del tema jurídico más discutido en la actualidad, que son los Derechos Humanos, como lo describe Monteros (2014) en el siguiente párrafo:

Es probable que en la actualidad no haya un tema jurídico más discutido a lo ancho del mundo que el de los derechos humanos y su régimen de protección, pues la intención de las organizaciones internacionales de carácter público es alcanzar un consenso global respecto del respeto por la Dignidad de los hombres y las mujeres, a fin de que en los Estados se alcance la paz y la concordia, sobre bases de igualdad y justicia (p.5).

Cabe señalar que el Artículo 1 de la Constitución de Colombia y los artículos 1 y 11 de la Convención Americana de los Derechos Humanos hablan sobre los seres humanos y su relación con la dignidad, en donde se expresa claramente que todas las personas son seres humanos, y, por tanto, son libres e iguales en dignidad y derechos, determinando que los Estados tienen como deber protegerla y respetarla.

De esta forma, la Honra y la Dignidad Humana al igual que el derecho a No ser discriminado pasan a tener un carácter obligatorio, inherente e intrínseco al ser humano, siendo parte de la esencia de cada ser humano y no es algo accesorio a la condición humana, por lo tanto, es un valor fundante y absoluto del Estado colombiano.

Con la contextualización y aclaración del concepto dignidad humana, tanto para los organismos internacionales como para el Estado colombiano, es pertinente conocer cómo ha sido la articulación entre las normas internacionales y nacionales relacionadas a la dignidad humana y su relación con los derechos humanos de las mujeres colombianas.

3.1 El alcance de la dignidad humana de las mujeres en el Sistema Interamericano y en el Derecho constitucional colombiano

Las mujeres a lo largo de la historia han sido privadas y limitadas en libertades, y no fue la excepción en Colombia, esto debido a la asociación de la mujer con la ideología doméstica, por consiguiente, el reconocimiento de su dignidad humana haría parte de un conjunto de situaciones y elementos que las llevarían a gozar de un ejercicio real de sus derechos.

Como ejemplo se toma el caso de *Martha Lucía Álvarez vs Colombia* (CIDH, 2018), en el cual la peticionaria alega que fue vulnerada su integridad personal, honra, dignidad e igualdad consagradas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos por la negativa que tuvieron las autoridades penitenciarias para el ingreso de su pareja homosexual y el derecho a la visita íntima.

El estado colombiano alegaba que permitir el ingreso de parejas homosexuales iba en contra de la disciplina que existe en los establecimientos carcelarios y además que la cultura latinoamericana no estaba preparada para este tipo de relaciones; no obstante, la Comisión indicó que sí hubo violación al artículo 11 de la Convención Americana ya que hubo injerencia en la vida privada de la peticionaria, y además, privar a una mujer de su derecho a la visita íntima afectaba el goce de su sexualidad, por lo tanto, afectó directamente su derecho a la dignidad humana; sin contar que, hubo discriminación hacia esta por su orientación sexual aunque la Comisión no abordó el tema.

En otro ejemplo, el caso de *Ana, Beatriz y Celia González vs México* (CIDH, 2001) se centró en la falta de garantías judiciales para estas tres hermanas que fueron víctimas de violencia sexual. Las instancias judiciales de México ordenaron una nueva práctica de pruebas y ante la negativa por parte de las hermanas, el caso fue cerrado. La CIDH estableció que el

proceso de pruebas con las hermanas González fue ilegal, dado que, la repetición de estas conlleva un proceso de humillación, vergüenza y degradación, vulnerando así el artículo 11 de la Convención Americana específicamente el derecho a la integridad personal.

Estos dos ejemplos ilustran situaciones que vivencian las mujeres en América Latina y el Caribe, sin mencionar algunas otras como el aborto, las requisas vaginales, y los derechos sobre sus hijos, su maternidad o su sexualidad, pero en todos estos el derecho a la dignidad humana se ve altamente involucrado a pesar de que no en todas las sentencias o recomendaciones se hable directamente del mismo.

Una de las situaciones más complejas y de mayor recurrencia en la que se viola el derecho a la honra y la dignidad de las mujeres, en conjunto de otros derechos, es la violencia sexual, la cual abarca desde actos de acoso verbal hasta la penetración forzada entre otros tipos de coacción hacia la persona.

Como es definido por Bohórquez y Aguirre (2010) haciendo alusión a lo dicho por la Corte IDH “advierte que, siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno” (p.145).

3.1.1 La violencia sexual y su relación con la dignidad humana de las mujeres en Colombia

La violencia sexual ha sido el escenario de mayor vulneración de los derechos humanos de las mujeres y se acentúa en el momento de no tener mecanismos de defensa y/o protección contra su agresor, no sólo en el acto de la violencia en sí, sino también después de ocurrido, ya

que, las autoridades judiciales tienden a revictimizar a la persona haciéndole pasar por actos de vergüenza o humillación ante la sociedad.

Como se ve en la Gráfica No. 1 en 2017 se registró la cifra más alta en violencia sexual contra las mujeres en Colombia en los últimos años.

Gráfica No. 1



Fuente: Elaborada por la Corporación Sisma Mujer a partir de Forensis 2010 – 2016 y Tableros de Lesiones No Fatales de Causa Externa 2017, p.28.

En la sentencia T - 543 de 2005 la Corte Constitucional se pronunció en medio de un proceso penal que estaba en curso por los derechos a la intimidad y la dignidad de una mujer que había sido violentada en acceso carnal y que parte de las acusaciones que estaban en el proceso se instigaba a obtener pruebas de un supuesto consentimiento por parte de la mujer sobre el acto de violencia que estaba en estudio, a raíz de este pronunciamiento, la Corte determinó que debe existir una fuerte protección a la intimidad y la dignidad de las personas víctimas de delitos sexuales dentro de los procesos penales, con el fin de tratarlas con respeto y consideración, e igualmente evitar, una segunda victimización.

A nivel internacional, la Convención de Belém Do Pará (1994) en su artículo 4 define que “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los

derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos” (p.4) y en su literal e) puntualiza sobre el derecho que todas las mujeres tienen a que se les respete la dignidad inherente a su persona y a la protección de su familia.

Colombia al haber ratificado este tratado debe crear mecanismos de prevención, control y protección, que a través de su política pública, busquen el objetivo de minimizar el riesgo de cualquier tipo de violencia contra la mujer, investigar y castigar cualquier tipo de violencia que se perpetúe contra ellas, es por esto que, aquellos procesos de violencia sexual que sean mal practicados o cuestionados ponen en riesgo la dignidad humana de la mujer en relación con las garantías judiciales que deberían tener según Bohórquez y Aguirre (2010).

Todavía los derechos a la igualdad, la Protección de la Honra y la Dignidad y a una vida de libre de violencia siguen siendo una batalla para las mujeres en Colombia, puesto que, las cifras de violencia son alarmantes más aún con la frecuencia que tienen, ya que, cada 26,2 minutos, según la Corporación Sisma Mujer, una mujer está siendo agredida y entre el año 2016 y 2017.

Para este mismo período de tiempo la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias es importante recalcar que llevaba aproximadamente 5 años puesto en marcha desde que fue publicado en el año 2012 bajo el Plan Nacional de Desarrollo en el período presidencial de Juan Manuel Santos entre 2010 - 2014, quien fue reelegido para el período de 2014 al 2018.

En consecuencia, se crea el CONPES 161 para darle implementación a esta política pública y así fortalecer las leyes colombianas para la protección de los derechos humanos de las mujeres, priorizando sus problemáticas, y en donde los lineamientos de esta política están basados en los compromisos internacionales adquiridos, las recomendaciones por parte de la

Comisión Interamericana y el diálogo con redes de apoyo y las organizaciones nacionales de las mujeres en Colombia.

3.1.2 Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres entre 2010 y 2018

Colombia reafirma a lo largo de los años su compromiso con la sociedad por velar y proteger sus derechos fundamentales ante la ley, y para ello, la creación de una política pública que facilite la creación y gestión de estrategias, planes y programas integrales con el fin de garantizar el goce efectivo de los Derechos Humanos.

Para contextualizar, el concepto de política pública se define como:

“Las Políticas Públicas son un conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento dado [la ciudadanía] y el propio gobierno consideran prioritarios. Es pertinente aclarar que, una política es una lista de metas o propósitos en orden de prioridad, un plan es un conjunto de objetivos medibles para alcanzar un propósito y un programa es un conjunto de acciones específicas para alcanzar un objetivo” (Delgado, 2009).

En un país como Colombia, donde se habla de procesos de construcción de la paz, es de suma importancia reconocer el aporte que hacen las mujeres a la sociedad y alcanzar la igualdad de género ya que esto les permitiría vivir libre de violencias y en igualdad de oportunidades y de condiciones, es decir, gozar plenamente de sus derechos fundamentales, entre ellos el Derecho a la Honra y la Dignidad.

Con la creación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género y el Plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, se pretende materializar cada uno de

sus lineamientos, y a su vez, garantizar el goce efectivo plenamente de los derechos fundamentales como el Derecho a la Honra y la Dignidad.

Entonces, la Política Pública Nacional de Equidad de Género entre los años 2010 y 2018 estuvo dirigida a todas las mujeres colombianas de todos los grupos y sectores sociales, reconociendo sus diferencias, teniendo un horizonte de largo plazo, en el que pretendía contribuir a la transformación cultural, la disminución de violencia y discriminación contra la mujer como también la superación de esas brechas económicas, sociales y políticas existentes entre hombres y mujeres.

Producto del proceso que tuvo que realizarse para la creación de esta política pública, en el documento se articulan los siguientes lineamientos generales, con el fin de alcanzar los logros propuestos:

- Autonomía económica de igualdad en la esfera laboral y del cuidado
- Construcción de paz
- Participación en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder
- Salud integral y derechos sexuales y reproductivos
- Educación de calidad con enfoque diferencial y acceso de las mujeres a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- Territorio, hábitat y medio ambiente
- Gestión pública, desarrollo institucional, y transformación cultural y comunicación como ejes transversales de la política
- Los lineamientos del plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia

A través de estos se representarán cada una de las problemáticas que enfrentan las mujeres en su vivir en el ámbito público y privado, incluso teniendo en cuenta las problemáticas para las mujeres que están dentro del conflicto armado y se plantea la necesidad de tener

herramientas y mecanismos que faciliten la posibilidad de que esta política pública sea evaluada.

Según lo dicho por Guerrero (2008), una de las herramientas que más se utiliza en países vanguardistas para verificar el impacto de la política pública son los Informes de Impacto de Género, que se definen como “Los Informes de Impacto de Género permiten entender de qué manera una política impacta de forma particular a cada uno de los géneros, y rompen con la teoría tradicional de que las políticas públicas o legislación afectan de la misma manera a hombres y mujeres” (p.33)

Es así como la Alta Consejería Presidencial señala la importancia de herramientas y mecanismos de control, en los que se pueda determinar a través de indicadores medibles, tanto cualitativos como cuantitativos, cómo ha sido la afectación de la política pública en la sociedad, por ello, se propone la creación de una Comisión Intersectorial, mecanismo desarrollado por el artículo 45 de la Ley 489 de 1998; con el fin de que coordine y oriente funciones o servicios que comparten varios Ministerios y Departamentos Administrativos, en relación a la Política Nacional de Equidad de Género dando cumplimiento al artículo 177 de la Ley 1450 – Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para todos”.

A través de este mecanismo, y en compañía de otras entidades tales como los Centros de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS) o los Centros de Atención a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) se busca operativizar el Plan de Acción Indicativo, específicamente para garantizar la vida libre de violencias a las mujeres.

En la Gráfica No. 1 acerca del comportamiento de la violencia sexual contra las mujeres en Colombia, se evidencia el incremento de la violencia que año tras año ha perseguido a la mujer colombianas, teniendo en cuenta a aquellas que también sufren esta agresión en el contexto del conflicto armado, dado que, cuando se habla de construcción de paz e inclusión

social de personas víctimas del conflicto armado también se habla de garantizar la justicia, la verdad, la reparación y el derecho a la no repetición¹⁵.

Hay que mencionar que se identifican 4 tipos de violencia basados en la Ley 1257, por ejemplo, en el caso de los homicidios a mujeres en donde el presunto agresor es su pareja o expareja, las cifras también han ido en incremento año tras año.

Gráfica No. 2



Fuente: Elaborada por la Corporación Sisma Mujer a partir de información del INML-CF. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Forensis Datos para la Vida, p.45.

Después del 2015 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses consideró que la violencia de pareja debía excluirse de la violencia intrafamiliar y analizarla como una violencia específica que afecta directamente a las mujeres de manera desproporcionada, reportando que el 88% de casos registrados anualmente son mujeres violentadas por su pareja o expareja, siendo la modalidad de violencia que más casos aporta al año.

¹⁵ El fin del conflicto armado en Colombia hace alusión al proceso de negociación llevado a cabo entre el Gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC - EP, el cual desembocó en la firma del Acuerdo para la terminación definitiva del conflicto en 2016.

Gráfica No. 3

Fuente: Elaborada por la Corporación Sisma Mujer a partir de información del INML-CF. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Forensis Datos para la Vida, p. 33.

Teniendo en cuenta los cuatro tipos de violencia que se establecieron en la ley 1257 de 2008, se hace presente una violencia basada en el género que concluye como la principal violación a los derechos humanos de las mujeres y como se especifica en el documento de la política pública de equidad de género, se constituye como un problema de justicia, salud pública y de seguridad pública (Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer, 2012).

A raíz de esta violencia de género, se crea el concepto de la política de género y la política transversal de género, en donde la mujer es un actor principal y fundamental para el desarrollo del país y de la sociedad, teniendo en cuenta que, en Colombia actualmente hay 22,6 millones mujeres, según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2018), constituyendo aproximadamente el 51,2% de la población colombiana.

“La Plataforma Global de Acción” acordada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995 estableció que todos los países que hayan ratificado los acuerdos

adoptados en la conferencia debían incorporar la Perspectiva Transversal de Género, a todas sus políticas públicas y legislación (Comisión Europea, 1999a).

La política transversal de género es “una estrategia que se utiliza para conseguir que se tengan en cuenta las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas públicas y legislación en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que beneficien por igual a hombres y mujeres y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de esta política es conseguir la igualdad de los géneros” (Convention on the Elimination of All Forms Discrimination Against Women, 1979, como se cita en Guerrero, Moncada & Wilches, 2019).

La diferencia entre la política transversal de género y las políticas de género radica en que la primera busca que se incluya la perspectiva del género en todas las políticas públicas y la legislación de manera constante, mientras que, la segunda lo que pretende es corregir una situación o problema que ya existe en la sociedad para que dicho escenario sea más equitativo entre ambos géneros tal como lo expresan Guerrero, Moncada y Wilches (2019, p. 165).

En el caso de la política pública analizada en el presente texto, se incorpora la perspectiva de género a través de uno de sus pilares fundamentales como lo es la Igualdad de Oportunidades para la Prosperidad Social; y en este, el gobierno reconoce la importancia que tiene la perspectiva de género en las políticas públicas ya que “permite demostrar los efectos diferenciados que hay en las intervenciones sociales en la vida de las personas dependiendo si son hombres o mujeres” (Consejería para la equidad de la mujer, 2012).

Con el objetivo general definido como la contribución a garantizar el pleno goce efectivo de los derechos humanos de las mujeres, aplicando los principios de igualdad y no

discriminación, esta política pública propuso las siguientes estrategias que están interconectadas:

- I. Plena participación de las mujeres en el mercado laboral con igualdad de oportunidades
- II. Conciliación de la vida familiar y laboral
- III. Protección de los derechos de las mujeres en riesgo o víctimas de desplazamiento forzado y otras violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado
- IV. Reconocimiento y fortalecimiento de las mujeres y sus diferentes formas organizativas en la construcción de la paz
- V. Fomento a la participación de las mujeres en instancias de poder y toma de decisiones
- VI. Garantías a las mujeres en todo su ciclo vital del enfoque diferencial en el sistema de salud y en los derechos sexuales y reproductivos
- VII. Garantías a las mujeres en todo su ciclo vital del derecho a la educación con enfoque diferencial
- VIII. Promoción y fortalecimiento del acceso a la propiedad y a los recursos productivos
- IX. Disminución de los factores de riesgo y/o vulnerabilidad de las mujeres frente a hábitat y ambiente
- X. Movilización y comunicación para la transformación cultural
- XI. Fortalecimiento institucional

3.2 Incorporación y articulación de los instrumentos internacionales en la Política Pública Nacional de Equidad de Género para la Mujer

Cada una de las estrategias diseñadas en esta política pública fueron realizadas con el fin de ser materializadas, y, para ello, también se involucraron a otros actores como el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación para asegurar el éxito de esta política en todos los ejes que afectan a las mujeres.

Por tanto, es preciso mencionar que la política pública de equidad de género para la mujer se fundamenta en la Ley 51 de 1981 que ratificó la CEDAW, la Ley 248 de 1995 que ratificó a la Convención Belém Do Pará, la Ley 823 de 2003 que dicta las normas de igualdad de oportunidades para las mujeres y la Ley 1257 de 2008 que dicta las normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, entre algunas otras leyes descritas en el documento.

Inclusive, de forma textual, se plantea que las recomendaciones del Comité de la CEDAW hacen parte de las herramientas de orientación para la creación de esta política, como también las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en materia de Mujeres, Paz y Seguridad aludiendo a las resoluciones 1325, 1820, 1888 y 1889. Asimismo, se tienen en cuenta las Metas del Milenio 2000 y el Consenso de Brasilia en 2010.

Con la normatividad extensa¹⁶ que tiene Colombia relacionada a su política pública y sus leyes constitucionales en el marco de los derechos humanos de las mujeres, el Estado tiene como obligación actuar diligentemente y es imprescindible la articulación de la normatividad internacional y la normatividad nacional para garantizar la transformación cultural que contribuya a garantizar el pleno goce efectivo de los derechos de las mujeres.

Como el objetivo general de esta política pública es contribuir a garantizar el pleno goce de estos, aplicando los principios de igualdad y no discriminación, uno de los apartados que más incidencia debe tener es el derecho a vivir una vida libre de violencias, el cual se ha visto afectado de diferentes formas y en cada una de las 4 categorías que plantea el documento sobre los lineamientos de la política.

Para el período de 2016 a 2017, hubo incrementos de la violencia contra la mujer en diferentes categorías, como por ejemplo un 10,6% de la violencia contra la mujer por su pareja

¹⁶ De 1981 hasta 2012 se habían promulgado como mínimo 18 leyes en materia de derechos de las mujeres.

o expareja, un incremento del 4,8% de la violencia contra las niñas y adolescentes, un incremento del 14,52% en violencia y abuso sexual, un alarmante incremento del 186,1% en el número de víctimas de mujeres de maltrato físico, un incremento del 35,83% en mujeres víctimas de maltrato emocional, siendo este uno de los más difíciles de medir, y finalmente un incremento del 12,5% de mujeres víctimas de feminicidios cometidos presuntamente por su pareja o expareja, todo estos datos recopilados en el Boletín No. 16 de la Corporación Sisma Mujer, demuestran que el Plan Integral de acción para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias presenta falencias y probablemente ausencias en la articulación interinstitucional y de seguimiento, lo cual, de alguna u otra forma estaría conllevando a un incumplimiento ante los convenios o tratados internacionales firmados por Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Estado colombiano junto a las estrategias creadas, pretende prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia basadas en género, basándose también en lo que dice CEDAW “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (CEDAW, 1979).

A raíz de este último apartado se da cuenta de un posible incumplimiento de los compromisos internacionales, ya que, en el Conpes 161 no se determinan acciones y metas específicas que indiquen cómo se va a disminuir la violencia contra las mujeres, sino por el contrario, la violencia de género contra la mujer ha incrementado en Colombia.

Conclusiones

En términos generales, cuando las libertades y los derechos civiles y políticos se han convertido en un emblema de las democracias, hablar de los derechos humanos de las mujeres resulta ser un tema que contribuye al fortalecimiento de la democracia en sí.

Al reconocer que las mujeres en Colombia contribuyen a sus procesos políticos, sociales y económicos permite fortalecer la democracia en Colombia y a su vez obtener beneficios para toda la sociedad colombiana, no sólo para ellas, en las cuales se destaca ser una sociedad más próspera, incluyente y de paz; objetivos que se plantearon en el Plan Nacional de Desarrollo propuesto por Juan Manuel Santos.

Colombia como garante del pleno ejercicio de los derechos humanos de todos los colombianos es el mayor beneficiario, al convertirse en una nación más competitiva proporcionando una mejor calidad de vida a cada uno de sus habitantes.

Si bien es cierto que el movimiento social feminista en Colombia data desde hace más de 50 años, la batalla por la reivindicación de sus derechos aún no se ha completado, pues, es preciso mencionar que las necesidades de las mujeres en Colombia no son las mismas para todas, dependiendo de su contexto social como es el caso de las afrocolombianas, las raizales o las indígenas o de su estatus económico en un sistema capitalista, que aunque promueve la liberación económica, no brinda las mismas oportunidades laborales para hombres y mujeres, y entre estas últimas hay discriminación de acuerdo con su nivel académico entre otros aspectos.

La Política Pública Nacional de Equidad de Género para la Mujer fue creada en varias sesiones periódicas en ciudades como Bogotá, Pasto, Mitú, San Andrés, Neiva, Quibdó, Medellín, Leticia, Puerto Inírida, Puerto Carreño, Bucaramanga, Cartagena, y Villavicencio, lo cual demuestra la inclusión de diferentes sectores poblacionales y regionales sobre todo para fortalecer el carácter étnico que tiene nuestro país, y a su vez, se caracterizó por estar alineada

con los Objetivos de Desarrollo Sostenible al profundizar en temas como el hábitat, el medio ambiente, la igualdad de género, reducción de las desigualdades, y paz, justicia e instituciones sólidas.

Pese a todos estos aspectos positivos que ha traído la articulación entre los instrumentos internacionales y la normatividad nacional en Colombia, es de suma importancia señalar, que aunque cada estrategia planteada en la política pública está fundamentada en su norma constitucional, la comunicación entre las diferentes entidades estatales y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer (ACPEM por sus siglas) no está siendo efectiva, tomando como ejemplo que la Procuraduría General de la Nación indica que no hay un registro adecuado de las cifras de violencia contra la mujer, como también que no siempre la información está disponible y/o actualizada y por último, no hay un profundo conocimiento en la sociedad sobre lo que es el feminicidio.

La ACPEM, al ser la única entidad estatal diseñada exclusivamente para todo lo que concierne a los derechos de la mujer, tiene complicaciones al momento de cumplir su rol de veeduría, control y promoción de lo estipulado.

Por lo tanto, surgen desafíos en materia de coordinación interinstitucional, en donde se deben fortalecer las mesas y comités creadas para coordinar la problemática, tales como la Mesa Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, la Mesa de sistemas de información de la Ley 1257 de 2008 y Comité de seguimiento de esta Ley.

De igual modo, en Colombia se necesitan crear más instituciones, a parte de la Comisión Intersectorial, las CAIVAS, los CAVIF, la Alta Consejería Presidencial, dado que este incremento de instituciones facilitaría la coordinación interinstitucional para poner en marcha las políticas públicas del país.

De hecho, la misma ACPEM indica que la problemática de implementación que tienen estas políticas en el país se debe a la ausencia de instituciones que las promuevan y los presupuestos inadecuados para llevar a cabo las estrategias planteadas en cada gobierno, que según el Conpes 161 (2012), la financiación es de \$3.414.998 millones en el subperiodo comprendido entre 2013 y 2016, el cual representaba tan sólo el 1,2% del gasto público de Colombia para el año 2016.

Por lo tanto, es necesario crear un compromiso social, que facilite la comunicación y la transversalización en niveles sectoriales y entidades regionales, más allá de una política pública, que sea sostenible y se promueva la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el ámbito laboral, de salud, legal, económico y social con estrategias concretas y tangibles aplicadas a la realidad colombiana, fáciles de realizar para la mujer y el hombre de a pie.

Probablemente, algunas prácticas similares al civismo podrían impactar positivamente de manera más cercana a la sociedad, fomentando el conocimiento de cómo prevenir la violencia de género contra la mujer en Colombia, pues las cifras de violencia y feminicidios en Colombia no son alentadoras y en contraste a lo formal, no demuestra que exista un empalme efectivo entre las disposiciones internacionales y la normatividad nacional colombiana.

Referencias

- Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2012). *Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres*. (pp. 3 - 119). Bogotá
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 217 (III) A. París
- Arias, F. y Galindo, A. El sistema interamericano de derechos humanos. En G. Bandeira, R. Ureña y A. Torres (Coords), *Protección multinivel de derechos humanos*. 131 – 163. DHES
- Bohórquez, V., & Aguirre, J. (2010). Mujeres y dignidad humana. Antecedentes en el Sistema Interamericano y en el Derecho constitucional de Colombia. *Reflexión Política*, 12(23),138-150
- Bonilla, G., 2007. La lucha de las mujeres en América Latina: Feminismo, Ciudadanía y Derechos. *Palobra*, (8), 42 - 56
- Bonilla, J. (2011). El análisis de coyuntura, un acercamiento metodológico. *CRITERIOS - Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional*, 101-120
- Branciforte, L. (2019). Las *ravnopravki* y el movimiento por la igualdad de los derechos a través de la historiografía. *Revista de historiografía*, (31), 13 – 36. <https://doi.org/10.20318/revhisto.2019.4872>
- Cárdenas, J. (2017). *Del Estado Absoluto al Estado Neoliberal*. México D.F: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM
- CIDH, Informe No. 53/01, Caso N°11.565. Fondo (Publicación). Ana, Beatriz y Celia González Pérez. México. 4 de abril de 2001.
- CIDH, Informe No. 122/18, Caso N°11.656. Fondo (Publicación). Marta Lucía Álvarez Giraldo. Colombia. 5 de octubre de 2018.
- CIDH, Informe No. 122/18, Caso N°11.656. Fondo (Publicación). Marta Lucía Álvarez Giraldo. Colombia. 5 de octubre de 2018.
- Comisión Económica Para América Latina y el Caribe. (s.f). *Países que han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/paises-que-han-firmado-ratificado-protocolo-facultativo-la-convencion-la-eliminacion>
- Comisión Económica Para América Latina y el Caribe. (2012). *Si no se cuenta, no cuenta*. Santiago de Chile: Publicación de las Naciones Unidas
- Consejo Nacional de Política Económica y Social [Conpes]. (2013). Documento Conpes 161 de 2013: Equidad de género para las mujeres. Bogotá (Colombia)

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 1. 7 de julio de 1991 (Colombia)

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 43. 7 de julio de 1991 (Colombia)

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 93. 7 de julio de 1991 (Colombia)

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 94. 7 de julio de 1991 (Colombia)

Corporación Sisma Mujer. (2017). *Comportamiento de las violencias contra niñas y mujeres en Colombia a partir del informe Forenses 2016 del Instituto Nacional de Medicina Legal*. Bogotá: Corporación Sisma Mujer

Corporación Sisma Mujer. (2018). Boletín No. 16 Informe Especial Corporación Sisma Mujer. *Comportamiento de la violencia sexual contra las mujeres en Colombia, 2012- 2017*. [Gráfica]. p. 28. Obtenido de https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2018/06/24-11-2018-Bolet%C3%ADn-25-de-Noviembre-de-2018_SISMA-MUJER.pdf

Corporación Sisma Mujer. (2018). Boletín No. 16 Informe Especial Corporación Sisma Mujer. *Comportamiento de los homicidios contra mujeres, presunto agresor “pareja o expareja” 2012 - 2017*. [Gráfica]. p. 45. Obtenido de https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2018/06/24-11-2018-Bolet%C3%ADn-25-de-Noviembre-de-2018_SISMA-MUJER.pdf

Corporación Sisma Mujer. (2018). Boletín No. 16 Informe Especial Corporación Sisma Mujer. *Comportamiento de la violencia de pareja o expareja contra mujeres, 2008 - 2017*. [Gráfica]. p. 33. Obtenido de https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2018/06/24-11-2018-Bolet%C3%ADn-25-de-Noviembre-de-2018_SISMA-MUJER.pdf

Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión. (02 de junio de 2016). Sentencia T-291 / 16 - [M.P María Victoria Calle, Luis Vargas Silva, Alberto Rojas Ríos]

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (28 de octubre de 1992). Sentencia C – 574 / 92 – [M.P Ciro Angarita Barón]

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (22 de septiembre de 1999). Sentencia C – 708 / 99 – [M.P Álvaro Tafur Galvis]

Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda de Revisión. (24 de junio de 1992). Sentencia T- 426 / 92 - [M.P Eduardo Cifuentes, José Hernández, Alejandro Martínez]

De Mattos, R. (2007). *The discourse of women writers in the French Revolution: Olympe de Gouges and Constance de Salm*. [Theses, University of Texas]. Networked Digital Library of Theses & Dissertations

Delgado, Leticia (2009) Tema 2. *El enfoque de las Políticas Públicas*. Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha. Consejería de Administraciones Públicas. Escuela de Administración Regional

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2018). *Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 – Colombia*. [Infografía]. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/infografias/info-CNPC-2018total-nal-colombia.pdf>
- Díaz Jiménez, E., y Lopera Vélez, M. (2010). Mujeres, derechos y derecho. El derecho a los derechos. *Diálogos de Derecho y Política*, (4), 29 - 38
- Dueñas Vargas, Guiomar. *La buena esposa: ideología de la domesticidad*. En otras palabras... "Mujeres, mitos e imaginarios" (6). 1999. pp. 33 - 39
- Elogina, D. (2021, enero). Male and female population of Russia from 1960 to 2020 (in 1,000s) [gráfico]. Statista. <https://www.statista.com/statistics/1090643/population-russia-gender-age-group/>
- Faúndez, H. (2004). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: Aspectos institucionales y procesales*. 3 ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 5
- Feria, M. (agosto, 2007). Primer caso internacional sobre violencia de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El caso del penal Miguel Castro Castro; un hito histórico para Latinoamérica. *Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano*, 3 Obtenido de CIDH: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24778.pdf>
- Fernández, J. (2005). Seguridad Humana. [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]. Dialnet
- Fundación Juan Vives Suriá. (2010). *Derechos humanos: historia y conceptos básicos*. Caracas: Fundación Juan Vives Suriá
- Grossman, C., Goldman, R., Martín, C., y Rodríguez, D. (2007). Simposio una revisión crítica del sistema interamericano de Derechos Humanos: pasado, presente y futuro. *Anuario de Derechos Humanos*, 79
- Gallón, G., y Mozón, L. (2007). Simposio una revisión crítica del sistema interamericano de Derechos Humanos: pasado, presente y futuro. *Anuario de Derechos Humanos*, 53-82
- González, D. (2009). Breve historia de la desigualdad y la estratificación social. *Innovación y experiencia educativas*, 2-3
- Guerrero Sierra, H. (2008). La política transversal de equidad de género: análisis comparado de las herramientas más innovadoras para su implantación. *Principia Iuris*. 9 (9). 33-46
- Guerrero Sierra, H., Moncada Gaitán, D y Wilches Tinjacá, J. (2019). La política transversal de equidad de género: análisis comparado de herramientas innovadoras para su implementación. En E. Pardo Salazar (Coordinación editorial), *Género, poder y cultura* (163 - 176). Universidad Distrital Francisco José de Caldas

- Insulza, J. M. (2011). Desigualdad, democracia e inclusión social. En O. d. Americanos, *Desigualdad e Inclusión Social en las Américas* (págs. 14-15). Washington D.C.: Organización de los Estados Americanos
- Lagarde y de los Ríos, M. (2004). *A qué llamamos feminicidio*. Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. México D.F. 1-4
- Miralles, A. (1990). La declaración de independencia americana de 1776 y los derechos del hombre. *Revista de estudios Políticos: Nueva época*. (70). 209 – 223
- Montero Palacios, J. P. (2014). *La dignidad humana en la jurisprudencia constitucional colombiana: un estudio sobre su evolución conceptual*. (Trabajo de Grado, Universidad Católica de Colombia). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10983/2257>
- Olano García, H. (2005). El bloque de constitucionalidad en Colombia. *Estudios Constitucionales*, 3(1), 231-242
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”*. Obtenido de la OEA: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de los Estados Americanos. (s.f). *A-61: Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém do Pará"*. Obtenido de Tratados Multilaterales: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>
- Organización de los Estados Americanos. (s.f). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém do Pará"* [Folleto]. p.4. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (31 de agosto de 2018). *Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos*. Obtenido de la OEA: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/cevil1-declaration-es.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Los derechos de las mujeres son derechos humanos*. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/documents/publications/hr-pub-14-2_sp.pdf
- Rojas, F. y Álvarez, A. Seguridad Humana: Un estado del arte. En F. Rojas Aravena (Ed), *Seguridad Humana: Nuevos enfoques*. 9 – 32. FLACSO
- Rodríguez, M. (1996). Sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. *Revista Jurídica* de la Universidad de Palermo, 1 (1), 107 – 113

- Secretaría General, Organización de los Estados Americanos. (2011). *Desigualdad e inclusión social en las Américas: 14 ensayos*. Washington. 119 - 145
- Suelt-Cock, Vanessa. (2016). *El bloque de constitucionalidad como mecanismo de interpretación constitucional. Aproximación a los contenidos del bloque en derechos en Colombia*. Vniversitas, (133), 301-382. <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj133.bcmi>
- Suhrke, A. (1999). Human Security and the Interests of States. *Security Dialogue*, 30 (3), 265-276
- Uprimny, R. (2005). *El bloque de constitucionalidad en Colombia: un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal*. 1 – 35
- Valls, Ramón (2015). *El concepto de dignidad humana*. Revista de Bioética y Derecho. pp. 278-285. <https://doi.org/10.1344/rbd2005.5.7903>
- Villar Borda, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Derecho del Estado*, 73
- Weber, M. (1919). *Politics as a Vocation*. Munich